

Agencia de Acceso a la Información Pública

Buenos Aires, 7 de febrero de 2024

## Resolución Nº 40/2024

VISTO el Exp. AAD N° 277/2023 caratulado "FERNÁNDEZ, Celeste (ACIJ) s/ Reclamo por Pedido de Información Pública.- Cámara Federal de Apelaciones de Paraná", y

## **CONSIDERANDO:**

- Que la ley 27.275 que reglamenta el Derecho de Acceso a la Información Pública, contempla en su art. 14 la posibilidad de interponer reclamo administrativo en caso de omitirse la entrega de información pública, el que se sustancia ante la Agencia de Acceso a la Información Pública que corresponda, sin perjuicio de la posibilidad de deducir una acción de amparo en el fuero Contencioso Administrativo Federal;
- Que esta Agencia resulta competente para entender en los reclamos administrativos interpuestos por A.C.I.J, en virtud de los artículos 28 y 24 de la Ley 27.275, la Resolución Plenaria del Consejo de la Magistratura de la Nación Nº 457/2018 de creación de esta Agencia y la Acordada 42/2017 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que en el Punto VIII dispone textualmente "...establecer que el presente régimen será de aplicación respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que toda solicitud de información relativa a otros tribunales o dependencias del Poder Judicial de la Nación deberá seguir el procedimiento que fije el Consejo de la Magistratura";
- Que respecto al reclamo deducido por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (A.C.I.J), por falta de respuesta de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná se le requirió a esta última, con fecha 28 de diciembre próximo pasado, el informe que prevén los artículos 10 y 11 de la Resolución Plenaria 510/2018 que aprueba el Protocolo de Reclamos Administrativos ante esta Agencia;

 Que con fecha 7 de febrero del corriente año, la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná informó que contestó el requerimiento formulado por A.C.I.J;

Por lo expuesto,

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN RESUELVE:

Art. 1°: Archivar el reclamo administrativo por falta de respuesta deducido por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (A.C.I.J), que se menciona en el "Visto" de la presente Resolución, en razón que la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná remitió contestación a dicha organización de la Sociedad Civil.

Art. 2°: Comunicar y archivar.-

Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ Director General Agencia de Acceso a la Información Publica Consejo de la Magistratura de la Mación